UNIVERSIDAD
SIGLO 21

R.C.S. N° 700/2019

Córdoba, 20 de febrero de 2019

VISTO

La ley 24521, en sus artículos 29, 42, 43 y 44; la Resolución del Consejo Superior de la Universidad N^0 91/03 mediante el cual se reglamenta las actividades de ayudantes alumnos y adscriptos, lo establecido en el artículo 6°, inciso i) del Estatuto de la Universidad, y

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo del Estatuto, corresponde a este cuerpo dictar las normas reglamentarias generales de interés para la comunidad educativa.

Que la Resolución del Consejo Superior 91/03 Instituye las categorías de "Ayudante Alumno" y de "Adscripto", con la finalidad de promover la formación de futuros docentes e investigadores universitarios.

Que la evolución ocurrida en la Universidad hace necesario revisar dicha normativa a fin de incorporar esas figuras no sólo en las actividades de docencia y de investigación, sino también contemplar las actividades de extensión.

Que, al mismo tiempo, se hace necesario considerar para las tres dimensiones, docencia, investigación y extensión, las modalidades "presencial" y "distancia" y cada una de las sub-modalidades que contempla hoy el modelo académico de la Universidad.

Que la regulación actualmente vigente de esta categoría no ha logrado la incorporación de un número considerable de Ayudantes Alumnos, en razón de la complejidad y exigencias que el trámite prevé, por lo que resulta conveniente revisarlo.

Que la Universidad no cuenta con un régimen que posibilite a los egresados continuar su formación en actividades de extensión, ni tampoco su formación docente, investigación y extensión, bajo la modalidad a "distancia" de participación.

Que en consecuencia es conveniente prever un mecanismo que facilite la formación de futuros docentes, investigadores y extensionistas universitarios, mediante un régimen de adscripción, que permita la participación del egresado en tareas docentes, de investigación o extensión, bajo la dirección de un profesor o investigador de la casa en cualquiera de las modalidades de enseñanza.

Que, en función de lo anterior, resulta oportuno aprobar un nuevo cuerpo reglamentario de los procedimientos y mecanismos que regulen e incentiven la formación de futuros docentes, investigadores y extensionistas universitarios y posibiliten su perfeccionamiento.

Que resulta pertinente incentivar la participación de alumnos y graduados en las actividades académicas de la Universidad, sean estas de docencia, investigación o extensión.

Que es necesario también, establecer un régimen de ayudantes alumnos y adscriptos, adecuado a las particularidades de todas las modalidades y sub- modalidades educativas que ofrece la Universidad.

Que la formación de docentes, investigadores y extensionistas, mediante su participación activa en las tareas de enseñanza, contribuirá a conformar en el futuro un material humano altamente comprometido con los principios y fines de la Institución.

Que resulta pertinente resaltar el carácter netamente formativo, no remunerativas, que revisten las actividades de Ayudantías realizadas por alumnos como las Adscripciones realizadas por los graduados, para la cual la Universidad destina recursos humanos y materiales.

Que resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente que constituya el marco normativo para la regulación de estas actividades.

UNIVERSIDAD
SIGLO 21

Que han tomado participación las áreas correspondientes del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Innovación, Investigación y Posgrado.

Que ha tomado participación el área de asuntos legales de la Universidad

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el reglamento de ayudantes alumnos y adscriptos de la Universidad, que como anexo I forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º.- Establecer que el mismo será de aplicación a partir del ciclo lectivo 2019.

ARTICULO 3º.- Definir implementación de las ayudantías y adscripciones estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gestión y Evaluación Académica cuando se trate de actividades de docencia o de extensión. Serán responsabilidad de la Secretaría de investigación las que traten actividades de investigación.

ARTICULO 4º.- Derogar en todos sus alcances la resolución de este cuerpo Nº 91 del 20 de junio de 2003.

ARTICULO 5º.-Publíquese, protocolícese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 N° 700/2019

MARÍA BELÉN MENDÉ
RECTORA
Universidad Empresarial Siglo 21

UNIVERSIDAD
SIGLO 21

ANEXO I – R.C.S N° 700/2019

REGLAMENTO DE AYUDANTES ALUMNOS Y ADSCRIPTOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El régimen de "Ayudantes Alumnos" y "Adscriptos" (en docencia, investigación o extensión), se implementará según las PAUTAS previstas en el presente reglamento, en las distintas modalidades de estudio de la Universidad.

ARTICULO 2°.- El régimen de "Ayudantes Alumnos", tiene por objetivo la implementación de una instancia de formación inicial y supervisada en el rol académico (en sus dimensiones de investigación, extensión y docencia). Está destinado a estudiantes de la Universidad Siglo 21 que cumplan con los requisitos académicos y administrativos especificados en la convocatoria. El presente régimen, constituye la primera instancia de la carrera docente y será valorado en oportunidad de los concursos.

ARTICULO 3°.- El régimen de "Adscriptos" tiene por objetivo la implementación de una instancia intermedia de formación y entrenamiento en el rol docente. Constituye la segunda instancia de la carrera docente, en el cual se profundiza en el modelo Académico de la Universidad, y se realiza un entrenamiento supervisado del rol en sus dimensiones de investigación, extensión y docencia. Está destinado a egresados de Universidades nacionales y extranjeras, que acrediten título universitario. Las adscripciones serán computadas en los concursos como antecedentes docentes del área disciplinar.

ARTICULO 4º.- Los "Ayudantes Alumnos" y "Adscriptos" desarrollarán de forma no remunerada las actividades previstas dentro del proceso formativo. En ningún caso podrán sustituir las tareas propias del docente, ni llevar adelante actividades sin supervisión.

ARTICULO 5º.- Una persona no podrá realizar más de dos ayudantías o adscripciones de manera simultánea, en cualquiera de sus tipos: docencia, investigación y extensión.

ARTICULO 6º.- La Universidad certificará mediante acto administrativo pertinente, el desempeño de los Ayudantes Alumnos y Adscriptos que hayan cumplido en tiempo y forma la totalidad de Los deberes establecidos. Las ayudantías serán consignadas como suplemento al título Universitario.

DEL REGIMEN DE AYUDANTES ALUMNOS EN DOCENCIA.

ARTICULO 7º.- Alcance: las ayudantías en docencia podrán realizarse en el marco de las diversas materias que componen el plan de estudios y en el cursillo de nivelación, en función de las convocatorias realizadas institucionalmente. El régimen de ayudantes alumnos en docencia se ajustará a las características de la modalidad de cursado del estudiante (modalidad presencial y distancia – incluyendo todas las sub-modalidades), a fin de abordar las particularidades del rol docente en cada modalidad.

ARTICULO 8º.- Requisitos académicos y administrativos: al momento de la inscripción, el alumno debe haber aprobado la materia en la que desea realizar la ayudantía en docencia, y presentar en tiempo y forma la documentación requerida en la convocatoria.

ARTICULO 9º.- Convocatoria: la Secretaría de Gestión y Evaluación Académica, junto a la Dirección de Carrera, coordinarán e implementarán el proceso de convocatoria y selección de Ayudantes Alumnos.

ARTICULO 10º.- Duración: las ayudantías de alumnos en docencia, tienen una duración total de un año, debiendo participar en todos los períodos de cursado de la materia. Cuando la asignatura se dicte sólo una vez al año, el estudiante deberá realizar un curso complementario de formación y elaborar una propuesta de trabajo práctico en función de las didácticas establecidas institucionalmente, durante el período en el cual no cursa la materia (dicha propuesta deberá ser aprobada por el docente responsable).

ARTICULO 11º.- Restricciones: el ayudante alumno en docencia no podrá dictar clases, ni aún en presencia del profesor, entendiéndose por tales las tareas la de apertura, desarrollo y cierre de un contenido temático. Tampoco podrá intervenir en las tareas de evaluación parcial – final - proceso (es decir, en aquéllas que puedan tener una consecuencia académica reglada), su rol se limita al de observador no participante.

ARTICULO 12º.- Deberes del ayudante alumno en docencia (modalidad presencial, incluyendo todas sus sub-modalidades).

a) Cumplir con el 80% de asistencia a las instancias áulicas, extra áulicas y actividades obligatorias previstas por el docente. En las instancias evaluativas, el estudiante sólo puede asumir el rol de observador no participante.

b) Aprobar el módulo de formación para Ayudantes Alumnos en docencia y cumplir con el 80% de asistencia.

c) Guardar estricta confidencialidad de los datos y de toda situación vinculada al desarrollo de la ayudantía de alumnos, bajo el cumplimiento de la ley Nº 25326 de Protección de Datos Personales (o la que la reemplace a futuro); manteniendo en reserva toda la información a la que acceda a través del presente proceso formativo.

ARTICULO 13º.- Deberes del ayudante alumno en docencia (modalidad distancia)

a) Cumplir con las actividades previstas por el docente:
b) Efectuar el seguimiento de las actividades de aprendizaje, comunicaciones y rendimiento de los estudiantes en el Sistema de Aprendizaje Multimedial.
c) Realizar tres propuestas de intervención en el foro, que serán evaluadas por el docente para ser publicadas.
d) Seleccionar una publicación, video, paper, artículo de actualidad etc. vinculado a la materia, que pueda ser trabajado con los alumnos, previa validación docente.
e) Aprobar el módulo de formación para Ayudantes Alumnos en Docencia y cumplir con el 80% de asistencia.
f) Guardar estricta confidencialidad de los datos y de toda situación vinculada al desarrollo de la ayudantía de alumnos, bajo el cumplimiento de la ley Nº 25326 de Protección de Datos Personales (o la que la reemplace a futuro); manteniendo en reserva toda la información a la que acceda a través del presente proceso formativo.

ARTICULO 14º.- Deberes del docente

a) Planificar y supervisar las actividades a ser realizadas por el ayudante alumno en función de las particularidades de la modalidad de dictado de la materia.

b) Evaluar el desempeño del estudiante y acreditar el cumplimiento de los deberes establecidos en la presente resolución, como condición para acceder a la certificación de la ayudantía.

c) Informar de manera fehaciente al Director de Carrera y a la Secretaría de Gestión y Evaluación Académica sobre cualquier incumplimiento o dificultad que surja en el transcurso de la ayudantía.

DEL REGIMEN DE AYUDANTES ALUMNOS EN INVESTIGACIÓN

ARTICULO 15°.- Alcance: las ayudantías en investigación podrán realizarse en el marco de los Proyectos de Investigación gestionados y avalados por la Secretaría de Investigación.

ARTICULO 16°.- Requisitos académicos y administrativos: el alumno debe cumplir con los requisitos académicos establecidos en cada convocatoria en función de las particularidades de cada proyecto de investigación. El estudiante debe presentar en tiempo y forma la documentación requerida.

ARTICULO 17°.- Convocatoria: la Secretaría de Investigación, junto a la Dirección de Carrera, coordinarán e implementarán el proceso de convocatoria y selección de Ayudantes Alumnos en Investigación.

ARTICULO 18°.- Duración: las ayudantías de alumnos en investigación, tienen una duración total de un año.

ARTICULO 19°.- Deberes del ayudante alumno en investigación (modalidad presencial y distancia – incluyendo todas las sub-modalidades)

a) Cumplir con el 80% de asistencia (presencial/remota) a las tareas establecidas por el Director de la Investigación, incluyendo la participación en actividades institucionales de la Secretaría de Investigación.
b) Aprobar el módulo de formación para Ayudantes Alumnos en investigación y cumplir con el 80% de asistencia.
c) Guardar estricta confidencialidad de los datos y de toda situación vinculada al desarrollo de la ayudantía en investigación, bajo el cumplimiento de la ley N° 25326 de Protección de Datos Personales (o la que la reemplace a futuro); manteniendo en reserva toda la información a la que acceda a través del presente proceso formativo.

ARTICULO 20°.- Deberes del docente investigador:

a) Planificar y supervisar las actividades a ser realizadas por el ayudante alumno en función de las particularidades del Proyecto de investigación.
b) Evaluar el desempeño del estudiante y acreditar el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento, como condición para acceder a la certificación de la ayudantía.
c) Informar de manera fehaciente al Director de Carrera y a la Secretaría de Investigación sobre cualquier incumplimiento o dificultad que surja en el transcurso de la ayudantía.

DEL REGIMAN DE AYUDANTES ALUMNOS EN EXTENSIÓN

ARTICULO 21°.- Alcance: las ayudantías en extensión podrán realizarse en el marco las actividades de extensión aprobadas institucionalmente, incluyendo la Práctica Solidaria.

ARTICULO 22°.- Requisitos académicos y administrativos: el alumno debe cumplir con los requisitos académicos establecidos en cada convocatoria en

función de las particularidades de cada actividad/proyecto. El estudiante debe presentar en tiempo y forma la documentación requerida.

ARTICULO 23°.- Convocatoria: la Dirección de Centros de Excelencia, Servicio y Persistencia Académica, junto a la Dirección de Carrera, coordinarán e implementarán las diferentes convocatorias para la selección de Ayudantes Alumnos en Extensión.

ARTICULO 24°.- Duración: las ayudantías de alumnos en extensión, tienen una duración total de un año.

ARTICULO 25°.- Deberes del ayudante alumno en extensión (modalidad presencial y distancia - incluyendo todas las sub-modalidades)

a) Cumplir con el 80% de asistencia (presencial/remota) a las distintas actividades establecidas por el docente/director del proyecto incluyendo intervenciones en terreno, actividades áulicas y producción académica.
b) Aprobar el módulo de formación para Ayudantes Alumnos en Extensión y cumplir con el 80% de asistencia.
c) Guardar estricta confidencialidad de los datos y de toda situación vinculada al desarrollo de la ayudantía de alumnos, bajo el cumplimiento de la ley N° 25326 de Protección de Datos Personales (o la que la reemplace a futuro); manteniendo en reserva toda la información a la que acceda a través del presente proceso formativo.

ARTICULO 26°.- Para realizar una ayudantía en el marco de la Práctica Solidaria, el estudiante debe haber aprobado la materia y contar con una adecuada evaluación de desempeño en la misma, la cual no puede ser inferior a cinco (5). Como parte de la ayudantía, se reconocerá el trabajo de campo realizado en la Práctica Solidaria, el cual debe complementarse con la

formación común a todos los ayudantes alumnos en extensión y su participación un un período de dictado de la asignatura (cumpliendo con las instancias presenciales/virtuales requeridas por el docente), sumada a la presentación de una propuesta pedagógica.

ARTICULO 27°.- Deberes del docente

a) Planificar y supervisar las actividades a ser realizadas por el ayudante alumno en función de las particularidades de cada proyecto.
b) Evaluar el desempeño del estudiante y acreditar el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento, como condición para acceder a la certificación de la ayudantía.
c) Informar de manera fehaciente al Director de Carrera y a la Secretaría de Gestión y Evaluación Académica sobre cualquier incumplimiento o dificultad que surja en el transcurso de la ayudantía.

DEL REGIMEN DE ADSCRIPTOS EN DOCENCIA.

ARTICULO 28°.- Alcance: las adscripciones en docencia podrán realizarse en el marco de las diversas **materias que componen el plan de estudios** y en el **cursillo de nivelación,** en función de las convocatorias realizadas institucionalmente. El régimen de adscriptos en docencia se ajustará a la modalidad de cursado de la materia (presencial y distancia – incluyendo todas las sub-modalidades) a fin de abordar las particularidades del rol docente en cada una de ellas.

ARTICULO 29°.- Requisitos académicos y administrativos: contar con título universitario vinculado a la materia en la que desea realizará la adscripción. Presentar en tiempo y forma la documentación requerida en la convocatoria y asistir a las instancias de entrevista y evaluación que se establezcan.

ARTICULO 30°.- Convocatoria: la Secretaría de Gestión y Evaluación Académica, el Centro de Egresados y Empleabilidad y la Dirección de Carrera, coordinarán e implementarán el proceso de convocatoria y selección de Adscriptos.

ARTICULO 31°.- Duración: las adscripciones en docencia, tienen una duración total de **un año,** debiendo participar como mínimo en **dos períodos de cursado** de la materia. Cuando la asignatura se dicte sólo una vez al año, el graduado deberá completar la adscripción al año siguiente, cuando se curse nuevamente la materia.

ARTICULO 32°.- Deberes del adscripto en docencia (modalidad presencial, incluyendo sus sub-modalidades).

a) Cumplir con el 80% de asistencia a las instancias áulicas, extra áulicas, evaluaciones y actividades obligatorias previstas por el docente.
b) Desarrollar una clase bajo la supervisión del docente.
c) Participar de las instancias de evaluación, bajo supervisión docente. Podrá colaborar en las tareas operativas de la evaluación, pero en ningún caso podrá calificar al estudiante.
d) Aprobar el módulo de formación para Adscriptos en Docencia y cumplir con el 80% de asistencia.

ARTICULO 33°.- Deberes del adscripto en docencia (modalidad distancia, incluyendo sus sub-modalidades)

a) Cumplir con las actividades previstas por el docente

b) Efectuar el seguimiento de las actividades de aprendizaje, comunicaciones y rendimiento de los estudiantes en el Sistema de Aprendizaje Multimedial.
c) Realizar 6 propuestas de intervención en el foro, que serán supervisadas por el docente y posteriormente publicadas.
d) En función de la tarea de seguimiento de los estudiantes, deberá realizar 3 propuestas de intervención/acompañamiento, a ser evaluadas e implementadas por el docente.
e) Seleccionar una publicación, video, paper, artículo de actualidad etc. vinculado a la materia, que pueda ser trabajado con los alumnos, previa validación docente.
f) Diseñar y coordinar 1 actividad de encuentro virtual con los estudiantes (bajo supervisión docente), como espacio para ejercitar la aplicación práctica de ciertos conocimientos y el entrenamiento de capacidad de argumentación disciplinar oral y escrita.
g) Aprobar el módulo de formación para Adscriptos en docencia y cumplir con el 80% de asistencia.
h) Guardar estricta confidencialidad de los datos y de toda situación vinculada al desarrollo de la adscripción, bajo el cumplimiento de la ley Nº 25326 de Protección de Datos Personales (o la que la reemplace a futuro); manteniendo en reserva toda la información a la que acceda a través del presente proceso formativo.

ARTICULO 34º.- Deberes del docente

a) Planificar y supervisar las actividades a ser realizadas por el adscripto en función de las particularidades de la modalidad de cursado de la materia.

b) Evaluar el desempeño del graduado y acreditar el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento, como condición para acceder a la certificación de la adscripción.
c) Informar de manera fehaciente al Director de Carrera y a la Secretaría de Gestión y Evaluación Académica sobre cualquier incumplimiento o dificultad que surja en el transcurso de la adscripción.

DEL REGIMEN DE ADSCRIPTOS EN INVESTIGACIÓN

ARTICULO 35°.- Alcance: las adscripciones en investigación podrán realizarse en el marco de los Proyectos de Investigación gestionados y avalados por la Secretaría de Investigación.

ARTICULO 36°.- Requisitos académicos y administrativos: contar con título universitario y formación acorde a las características del proyecto de Investigación. Presentar en tiempo y forma la documentación requerida en la convocatoria y asistir a las instancias de entrevistas/evaluación establecidas.

ARTICULO 37°.- Convocatoria: la Secretaría de Investigación, junto a la Dirección de Carrera, coordinarán e implementarán el proceso de convocatoria y selección de Adscriptos en Investigación.

ARTICULO 38°.- Duración: las adscripciones en investigación, tienen una duración total de un año.

ARTICULO 39°.- Deberes del adscripto en investigación (modalidad presencial y distancia - incluyendo todas las sub-modalidades)

a) Cumplir con el 80% de asistencia (presencial/remota) a las distintas actividades establecidas por el Director de la Investigación, incluyendo las actividades institucionales de la Secretaría de Investigación.
b) Aprobar el módulo de formación para Adscriptos en Investigación y cumplir con el 80% de asistencia.
c) Participar en la elaboración de una publicación/ documento de divulgación en el marco del Proyecto de Investigación.
d) Guardar estricta confidencialidad de los datos y de toda situación vinculada al desarrollo de la adscripción en investigación, bajo el cumplimiento de la ley Nº 25326 de Protección de Datos Personales (o la que la reemplace a futuro); manteniendo en reserva toda la información a la que acceda a través del presente proceso formativo.

ARTICULO 40º.- Deberes del docente investigador

a) Planificar y supervisar las actividades a ser realizadas por el adscripto alumno en función de las particularidades del Proyecto de investigación.
b) Evaluar el desempeño del graduado y acreditar el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento como condición para acceder a la certificación de la adscripción.
c) Informar de manera fehaciente al Director de Carrera y a la Secretaría de Investigación sobre cualquier incumplimiento o dificultad que surja en el transcurso de la adscripción.

DEL REGIMEN DE ADSCRIPTOS EN EXTENSIÓN

ARTICULO 41º.- Alcance: las adscripciones en extensión podrán realizarse en el marco las actividades de extensión aprobadas institucionalmente, incluyendo la Práctica Solidaria.

ARTICULO 42°.- Requisitos académicos y administrativos: contar con título universitario y formación acorde a las características del proyecto/actividad. Presentar en tiempo y forma la documentación requerida en la convocatoria y asistir a las instancias de entrevistas/evaluación establecidas.

ARTICULO 43°.- Convocatoria: la Dirección de Centros de Excelencia, Servicio y Persistencia Académica, junto a la Dirección de Carrera, coordinarán e implementarán las diferentes convocatorias para la selección de Adscriptos en Extensión.

ARTICULO 44°.- Duración: las adscripciones en extensión, tienen una duración total de un año.

ARTICULO 45°.- Deberes del adscripto en extensión (modalidad presencial y distancia - incluyendo todas las sub-modalidades)

a) Cumplir con el 80% de asistencia (presencial/remota) a las distintas actividades establecidas por el docente/director del proyecto incluyendo intervenciones en terreno, actividades áulicas y de producción académica.
b) Aprobar el módulo de formación para adscriptos en extensión y cumplir con el 80% de asistencia.
c) Presentar un informe final de la actividad, el cual debe ser aprobado por el docente/director del proyecto/servicio.
d) Para realizar la adscripción en el marco de la Práctica Solidaria, el graduado deberá realizar la formación común a todos los adscriptos en extensión y participar de dos períodos de dictado de la asignatura (cumpliendo con las instancias presenciales/virtuales requeridas por el docente).

e) Guardar estricta confidencialidad de los datos y de toda situación vinculada al desarrollo de la adscripción, bajo el cumplimiento de la ley Nº 25326 de Protección de Datos Personales (o la que la reemplace a futuro); manteniendo en reserva toda la información a la que acceda a través del presente proceso formativo.

ARTICULO 46º.- Deberes del docente.

a) Planificar y supervisar las actividades a ser realizadas por el adscripto en función de las particularidades de cada proyecto.
b) Evaluar el desempeño del graduado y acreditar el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento, como condición para acceder a la certificación de la adscripción.
c) Informar de manera fehaciente al Director de Carrera y a la Secretaría de Gestión y Evaluación Académica sobre cualquier incumplimiento o dificultad que surja en el transcurso de la adscripción.

ARTICULO 47º.- Los docentes y autoridades de la Universidad deberán estimular la vocación docente alentando la incorporación de Ayudantes Alumnos y Adscriptos en docencia, investigación y extensión